**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION No. 093 de 2019, ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S. SIGLA "SSTA CONSULTING S.A.S."**

Entre los suscritos, **CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 79.801.453, nombrado mediante Decreto 000019 de Enero 4 de 2016, obrando en su carácter de Director del INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará el INSTITUTO, por una parte, y por la otra, **MARIA TERESA ALBOR BULA**, mayor e identificada con cédula de ciudadanía No. 32.764.541 de Barranquilla, en su condición de representante legal de **SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S. SIGLA "SSTA CONSULTING S.A.S."** identificada con Nit. 900.847.258-3, según consta en el certificado de existencia y representación legal, con domicilio en la Calle 76 No. 38A – 27 de la Ciudad de Barranquilla (Atlántico), el cual para el presente documento se denominará EL CONTRATISTA, quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: a) El Ministerio de Trabajo expidió el Decreto 1072, decreto único reglamentario del sector trabajo, el cual en su capítulo 6º, define las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST, que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión. b) El Instituto de Tránsito del Atlántico se haya obligado al cumplimiento de estas disposiciones legales y requiere continuar con el proceso de implementación del *Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), para ello requiere contar con los servicios de una persona natural o jurídica, que posea los conocimientos técnicos* c) Que el Instituto de Transito del Atlántico requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. d) Que surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a la empresa SSTA CONSULTING S.A.S., quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. e) Que en la planta de personal no se cuenta con recurso humano que apoye a la Subdirección Administrativa y Financiera en el Área de Talento humano para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST. f) Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO.-** PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTION DE LA ENTIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG SST), EN EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. - EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Garantizar la implementación y mantenimiento del SG-SST en la entidad. 2. Apoyar en la ejecución de cada una de las actividades descritas en el plan anual de trabajo diseñado por la entidad, para el SG SST. 3. Apoyar en la ejecución del plan anual de capacitación diseñado por la entidad, para el SG SST. 4. Participar en las reuniones de COPASST y gestionar los requerimientos que de ellas surjan. 5 Acompañar a los integrantes del COPASST en las inspecciones planeadas de los puestos de trabajo. 6. Apoyar en las acciones que implemente la entidad, para minimizar los riesgos laborales. 7. Participar en el procedimiento de investigación de accidentes e incidentes laborales. 8. Garantizar el uso de los formatos diseñados en el SG SST, por cada uno de los actores. 9. Garantizar el cumplimiento de cada uno de los procedimientos, definidos en el SG SST. 10. Acompañar a los integrantes del comité de convivencia laboral, en las reuniones que se adelanten. 11. Participar en las actividades que se adelanten dentro del programa de riesgo sicosocial, que lleve a cabo la entidad. 12. Realizar los exámenes médicos ocupacionales periódicos a los servidores que conforman la planta de cargos del ITA. **CLAUSULA TERCERA**: **OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. -** EL INSTITUTO se compromete a: 1) Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3) Designar y realizar la supervisión del contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR. -** para los efectos legales, se señala a este contrato la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L ($41.764.232). CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** El Instituto pagará al CONTRATISTA los servicios que preste en cumplimiento del contrato por mensualidades vencidas, equivalente al valor mensual de la asesoría ($4.051.879) de acuerdo a la ejecución de las actividades programadas, previa presentación de factura de cobro, acompañada de la respectiva certificación del servicio prestado y previo cumplimiento del lleno de los requisitos administrativos y fiscales. El valor generado por la realización de los exámenes médicos ocupacionales periódicos, serán cancelados, previa presentación de la factura correspondiente y una vez realizado el servicio. EL CONTRATISTA debe presentar constancia de cumplimiento de sus obligaciones expedida por quien ejerza la supervisión, quien deberá acompañar los respectivos soportes de la labor ejecutada por el contratista. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO. -** El presente contrato tendrá un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de

los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA SEPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2019.TRA.01.000132 del 21 de febrero de 2019, 21020217 Salud Ocupacional, del Presupuesto de la Vigencia Fiscal de 2019. **CLAUSULA OCTAVA: CADUCIDAD. -** EL INSTITUTO se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa del contrato mediante Resolución motivada por cualquiera de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL. -** En caso de terminación unilateral del contrato o declaratoria de caducidad, el INSTITUTO recibirá a título de sanción penal pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. -** Ante el incumplimiento total o parcial del presente contrato y de alguna(s) de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, EL INSTITUTO adelantará el siguiente procedimiento: 1) Requerirá al CONTRATISTA por escrito cuando se perciba el no cumplimiento oportuno de una o varias obligaciones pactadas y le exigirá en plazos ciertos y perentorios que cumpla con la(s) obligación(es) que está incumpliendo. 2) Si ante este primer requerimiento, EL CONTRATISTA persiste en el incumplimiento o no cumple dentro del plazo pactado, requerirá nuevamente y por segunda vez a EL CONTRATISTA por escrito y con los plazos perentorios y ciertos, remitiendo copia de dicho requerimiento al despacho del director. 3) Si persiste el incumplimiento, La Dirección General del INSTITUTO, impondrá la sanción correspondiente debiendo anexar a la misma los siguientes documentos: (i) Concepto técnico donde precise la(s) obligaciones incumplidas, el valor de ejecución al que corresponde tal incumplimiento, y, los daños y perjuicios que el incumplimiento está o puede generar para EL INSTITUTO (ii) Copia de las diferentes comunicaciones cruzadas entre EL CONTRATISTA y el INSTITUTO sobre el particular (iii) Las demás pruebas documentales pertinentes al caso. 4) El acto administrativo a través del cual se impongan las sanciones a que haya lugar (multa, clausula penal pecuniaria, caducidad, etc.) se notificara a EL CONTRATISTA acorde con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. 5) En firme la resolución sancionatoria, se comunicará a la dependencia administrativa y financiera el proceso adelantado para que efectúen los descuentes a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. -** Queda entendido que entre EL INSTITUTO Y EL CONTRATISTA no existirá vínculo laboral alguno y las instrucciones que le imparta el INSTITUTO no conllevan dependencia y subordinación propias de un contrato de trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONCILIACIÓN Y SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA. -** Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan durante la ejecución del presente contrato a una audiencia de conciliación celebrada con la intervención del Ministerio Público. Presentada la discrepancia, cualquiera de las partes podrá solicitar la conciliación. Fracasada la conciliación, las acciones que dimanen del presente contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo quedan sujetas a la Ley Colombiana y a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso, en ninguna de las causales consagradas en la ley que le impidan suscribir el contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL.-** Si durante la ejecución del presente contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo que puedan conducir a la paralización o a la afectación de los servicios objeto de dicho contrato, EL INSTITUTO interpretará en acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o clausulas objeto de la diferencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.-** Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios objeto del mismo, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y, previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, EL INSTITUTO, a través de acto administrativo motivado, hará las modificaciones pertinentes mediante la supresión o adicción de trabajos, actividades, suministro o servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Si las modificaciones unilaterales alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, EL CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, EL INSTITUTO ordenará la liquidación del contrato, al igual que tomará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL. -** EL INSTITUTO en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) La muerte del contratista, b) Cuando las exigencias del Servicio Público lo requieran o la situación de orden público lo imponga, c) La cesación de pago, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN. -** EL INSTITUTO controlará la prestación de los servicios profesionales que se compromete a prestar el CONTRATISTA, a través del Profesional Especializado de la Subdirección Administrativa y Financiera, del Área de Recursos Humanos, la doctora YUSEFY LOCARNO CARRILLO, o quien haga sus veces. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato a persona alguna, sin consentimiento previo expreso del INSTITUTO. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: GARANTÍA.-** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, EL CONTRATISTA debe constituir por su cuenta y a nombre de la INSTITUTO, garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento del contrato:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por un término igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **b) Calidad del servicio.** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por un término igual al

plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** Durante el término del contrato EL CONTRATISTA debe mantener vigente la garantía única y ajustar su valor anualmente, conforme el incremento del salario mínimo, y siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato; o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD. -** La información o bienes que se le haga entrega o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello toda información a la que tenga acceso EL CONTRATISTA está protegida por las normas que rigen el secreto profesional y, por tanto, solo podrá ser usada con fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. Cualquier incumplimiento de este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en el contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. -** EL CONTRATISTA aportará la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social integral (Salud, pensión, riesgos laborales), pudiendo incluso EL INSTITUTO imponer multas sucesivas a EL CONTRATISTA, hasta tanto se acredite el cumplimiento de dichos aportes. Cualquier adulteración que se presente en las planillas o pagos de la seguridad social, dará lugar a la terminación del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS. -** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos y por ello determinan, regulan y complementan las condiciones en él establecidas: a) Estudios previos, b) Disponibilidad Presupuestal. c) La propuesta presentada. d) Las actas de acuerdo entre las partes durante la ejecución del contrato. e) Los anexos del contrato en referencia. f) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EL INSTITUTO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados, los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL INSTITUTO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del Registro presupuestal respectivo. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (04) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 61 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: GASTOS.-** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN.-** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obliga a todo lo ordenado y manifestado.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo valor en la ciudad de Barranquilla, el día dos (2) de abril de 2019.

EL INSTITUTO

**CARLOS GRANADOS BUITRAGO**
Director

EL CONTRATISTA

**MARIA TERESA ALBOR BULA**
Rep. Legal de SSTA CONSULTING S.A.S.

*Proyectó: Pedro Acosta – Contratista*
*Revisó: Isabel Lafaurie – Profesional Especializado*

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

# INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO

## SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

VIGENCIA FISCAL - 2019

## *_* REGISTRO PRESUPUESTAL *_*

| REGISTRO No. | 2019.TRA.01.000292 | 02 DE ABRIL DEL 2019 | C.D.P. No. | 2019.TRA.01.000132 | 21 DE FEBRERO DEL 2019 |
|---|---|---|---|---|---|

**BENEFICIARIO:** SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING SAS **NIT:** 900.847.258

**ORIGEN LEGAL DE APROPIACIÓN:** 0001 - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

**POR CONCEPTO DE:** SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y PRACTICA DE EXAMENES MEDICOS PERIODICOS, SEGUN CONTRATO 093-2019

**POR VALOR DE:** $ 41.764.232,00

**VALOR EN LETRAS:** CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/L.

## IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

| RUBRO PRESUPUESTAL | DESCRIPCIÓN | FUENTE DE FINANCIACIÓN | VALOR COMPROMETIDO |
|---|---|---|---|
| 21020217 | SALUD OCUPACIONAL | 01 - RECURSOS PROPIOS | $ 41.764.232,00 |
| | | TOTAL | $ 41.764.232,00 |

**HACEMOS CONSTAR QUE:**

Hacemos Constar que se ha hecho el REGISTRO PRESUPUESTAL de acuerdo al Presupuesto de Rentas y Gastos del (la) **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO;** VIGENCIA FISCAL - 2019.

| NOTA | FIRMAS RESPONSABLES | |
|---|---|---|
| | TAPIA HENRIQUEZ MARTHA PATRICIA<br>SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO | MARIA EUGENIA GOMEZ PLATA<br>PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.10 |

**ADICION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION No. 093 de 2019, ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S. SIGLA "SSTA CONSULTING S.A.S."**

**OBJETO:** "PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTION DE LA ENTIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG SST), EN EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO".
**CONTRATISTA:** SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S. SIGLA "SSTA CONSULTING S.A.S."
**IDENTIFICACIÓN: NIT.** 900.847.258-3

Entre los suscritos, **CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.801.453 expedida en Bogotá D.C, quien en su calidad de Director, actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto No. 000019 de 4 de Enero 2016, en adelante **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO**, por una parte, y por la otra, **MARIA TERESA ALBOR BULA**, mayor e identificada con cédula de ciudadanía No. 32.764.541 de Barranquilla, en su condición de representante legal de **SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S. SIGLA "SSTA CONSULTING S.A.S."** identificada con Nit. 900.847.258-3, hemos decidido celebrar la siguiente ADICION al Contrato de prestación de servicios No. 93 de 2019 suscrito el día dos (2) de abril de 2019, con acta de inicio de fecha cinco (5) de abril de 2019, el cual se encuentra regido por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/07 y decretos reglamentarios, y en especial en las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: **1.-** Que el Instituto de Tránsito del Atlántico se haya obligado al cumplimiento del Decreto 1072, decreto único reglamentario del sector trabajo, el cual en su capítulo 6º, que define las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST y requiere continuar con el proceso de implementación del *SG-SST* en la entidad, y en aras de ello celebró el contrato de prestación de servicios No. 93 de 2019 para la PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTION DE LA ENTIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG SST), EN EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO, por un valor de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L ($41.764.232) con un plazo estipulado de ocho (8) meses. **2.-** Que mediante oficio OAF-RH-00207/2019 de fecha noviembre 8 de 2019, la supervisora del contrato, la doctora YUSSEFY LOCRANO CARRILLO, solicita que se modifique las condiciones iniciales del mismo adicionando el valor del contrato y prorrogar el plazo a fin de continuar con el plan de trabajo señalado para la vigencia de 2019. **3.-** Que el director del Instituto avaló la solicitud de adición del contrato por valor de CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($4.046.000), en atención a que se hace necesario suplir las necesidades antes planteadas. **4.-** Que el Instituto de Tránsito del Atlántico cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2019.TRA.01.000483 del 20 de noviembre de 2019. **5.-** Que, en consideración de lo anteriormente expuesto, previa verificación del expediente contractual, se procede a realizar la presente ADICION y PRORROGA al Contrato No. 093 de 2019. En desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente tiene por objeto prorrogar el plazo y adicionar el valor del contrato No. 093 de 2019 suscrito entre las partes el día dos (2) de abril de 2019. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGA.** El plazo del presente contrato se prorroga hasta el treinta de diciembre de 2019. **CLÁUSULA TERCERA: ADICION.** Adicionar el valor del contrato No. 093 de 2019 por la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($4.046.000), suma que será cancelada al CONTRATISTA de acuerdo a las condiciones pactadas en la cláusula quinta del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente acto cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal 2019.TRA.01.000483 del 20 de noviembre de 2019. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA: EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.** La presente adición no afecta el equilibrio económico

del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACION DE POLIZAS.** El contratista está obligado a actualizar las pólizas suscritas en el contrato inicial de acuerdo a los ajustes en el valor fiscal establecido en la presente prórroga y adición. **CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente acto se perfecciona con las firmas de las partes e inicia su ejecución con la expedición del certificado de registro presupuestal.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente documento en dos ejemplares del mismo valor en la ciudad de Barranquilla, el día del veinte (20) de noviembre de 2019.

EL INSTITUTO

**CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO**
Director

EL CONTRATISTA

**MARIA TERESA ALBOR BULA**
Rep. Legal de SSTA CONSULTING S.A.S.

Proyectó: Isabel Lafaurie – Profesional Especializado

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

# INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO

**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

VIGENCIA FISCAL - 2019

Logo2

## *_* REGISTRO PRESUPUESTAL *_*

| REGISTRO No. | 2019.TRA.01.000997 | 20 DE NOVIEMBRE DEL 2019 | C.D.P. No. | 2019.TRA.01.000483 | 20 DE NOVIEMBRE DEL 2019 |
|---|---|---|---|---|---|

**BENEFICIARIO:** SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING SAS **NIT:** 900.847.258

**ORIGEN LEGAL DE APROPIACIÓN:** 0004 - CONTRATO DE COMPRAS

**POR CONCEPTO DE:** ADICION CONTRATO #93-2019

**POR VALOR DE:** $ 4.046.000,00

**VALOR EN LETRAS:** CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L.

## IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

| RUBRO PRESUPUESTAL | DESCRIPCIÓN | FUENTE DE FINANCIACIÓN | VALOR COMPROMETIDO |
|---|---|---|---|
| 21020217 | SALUD OCUPACIONAL | 01 - RECURSOS PROPIOS | $ 4.046.000,00 |
| | | TOTAL | $ 4.046.000,00 |

**HACEMOS CONSTAR QUE:**

Hacemos Constar que se ha hecho el REGISTRO PRESUPUESTAL de acuerdo al Presupuesto de Rentas y Gastos del (la) **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO;** VIGENCIA FISCAL - 2019.

| NOTA | FIRMAS RESPONSABLES | |
|---|---|---|
| | TAPIA HENRIQUEZ MARTHA PATRICIA<br>SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO | (No encontrado) |

## ACTA DE INICIO DE CONTRATO

**CONTRATO** : **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 93-2019.**

**CONTRATANTE** : **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO.**

**OBJETO** : **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG SST) EN EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO.**

**VALOR** : **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L ($41.764.232)**

**CONTRATISTA** : **SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S.**

**PLAZO:** **SERÁ POR OCHO (8) MESES.**

**INICIO** : **05 DE ABRIL DE 2019.**
**TERMINACION** : **04 DE DE DICIEMBRE DE 2019.**
**SUPERVISOR** : **YUSEFY LOCARNO CARRILLO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

**CONTROL DE POLIZAS:**

| DESCRIPCION | VALOR ASEGURADO | VIGENCIAS | |
|---|---|---|---|
| | | DESDE | HASTA |
| CUMPLIMIENTO | $ 4.167.423 | 02/04/2019 | 02/04/2020 |
| CALIDAD DEL SERVICIO | $ 4.167.423 | 02/04/2019 | 02/04/2020 |

En el Distrito de Barranquilla, dentro de las oficinas de INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO - ITA, el día 05 Abril de 2019, se reunieron: **YUSEFY LOCARNO CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.621.897, Profesional Especializado, supervisor del presente contrato y la señora **MARIA TERESA ALBOR BULA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.764.541 expedida en Barranquilla, quien actúa en calidad de representante legal, con el fin de dar inicio al contrato de prestación de servicios profesionales No. 093-2019, Teniendo en cuenta los siguientes considerandos,

## CONSIDERANDO:

1. Que el día 02 de Abril de 2019 se celebró el contrato de prestación de servicios profesionales No. 093-2019 con **SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING S.A.S**; cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR LA GESTION DE LA ENTIDAD EN LA IMPLEMENTACION, MANTENIMIENTO Y MEJRA DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG SST) EN EL ITA**
2. Que el plazo se establece a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio, lo cual deberá darse previa aprobación de las garantías exigidas.
3. Que la Dirección del ITA aprobó la Garantía de Cumplimento el día cinco (05) del mes de abril de 2019, según consta en la aprobación de la póliza, la cual forma parte integrante del contrato.
4. Que para la ejecución del presente contrato se cuenta con el registro presupuestal No. 2019.TRA.01.000292 del 02 de abril de 2019
5. Que para la ejecución del presente contrato se aprueba las siguientes actividades a desarrollar:

a. Garantizar el mantenimiento del SG-SST en la entidad.
b. Apoyar en la ejecución de cada una de las actividades descritas en el plan anual de trabajo diseñado por la entidad, para el SG SST
c. Apoyar en la ejecución del plan anual de capacitación diseñado por la entidad, para el SG SST.
d. Participar en las reuniones de COPASST y gestionar los requerimientos que de ellas surjan
e. Acompañar a los integrantes del COPASST en las inspecciones planeadas de los puestos de trabajo.
f. Apoyar en las acciones que implemente la entidad, para minimizar los riesgos laborales.
g. Participar en el procedimiento de investigación de accidentes e incidentes laborales.
h. Garantizar el uso de los formatos diseñados en el SG SST, por cada uno de los actores.
i. Garantizar el cumplimiento de cada uno de los procedimientos, definidos en el SG SST.
j. Apoyar el proceso de conformación del comité de convivencia laboral y el COPASST
k. Acompañar a los integrantes del comité de convivencia laboral, en las reuniones que se adelanten
l. Participar en las actividades que se adelanten dentro del programa de riesgo sicosocial, que lleve a cabo la entidad.
m. Realización de los exámenes médico ocupacionales periódicos a los servidores del Ita.

Conforme a lo anterior se da por iniciado el contrato de prestación de servicios profesionales No. 093-2019, el día 5 de abril de 2019, quedando como fecha de terminación del contrato el día 04 de diciembre de 2019.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron:

**YUSEFY LOCARNO CARRILLO**
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

**MARIA TERESA ALBOR BULA**
Representante Legal